



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



"2026, "Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1603

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN TITULO OCTAVO, DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL" AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 2 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



*“2026, “Año de la Educación para la Construcción de la Paz”*

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN TITULO OCTAVO, DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL" AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El desarrollo científico y tecnológico constituye uno de los principales motores del progreso económico, social y cultural de las naciones; dentro de ese contexto, la inteligencia artificial representa una de las innovaciones de mayor impacto de las últimas décadas, al permitir que la información pueda procesarse de manera masiva, así también automatizar las tareas complejas y la generar contenidos digitales muy precisas y reales.

Utilizar la inteligencia artificial ha producido muchos beneficios en diferentes ámbitos, tales como la medicina, la educación, la seguridad pública, la administración de justicia, la industria, el comercio, la investigación

científica y la prestación de servicios por parte del gobierno. Su potencial para mejorar la calidad de vida de las personas y fortalecer la competitividad de los sectores productivos resulta innegable.

Ahora, si bien es cierto, ha venido a mejorar la competitividad en sectores productivos y a la calidad de vida de las personas en diferentes ámbitos, también lo es que, como ocurre con cualquier innovación tecnológica de gran alcance, éstas pueden ser utilizadas con fines ilícitos, pues cuenta con alta capacidad para generar imágenes, audios, videos, documentos, voces sintéticas y diversos contenidos digitales que prácticamente impiden distinguirlos de los originales, así también ha modificado de manera sustancial la forma en que ciertas conductas delictivas pueden realizarse, dificultando su detección, investigación y persecución.

La evolución de la delincuencia ha demostrado históricamente que la mayoría de los avances tecnológicos son susceptibles de ser aprovechados por personas que buscan obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio a terceros, pues así ocurrió con el desarrollo de las telecomunicaciones, del internet, de los sistemas bancarios electrónicos y de las tecnologías de información. En todos esos casos, el derecho penal ha venido adaptándose, en menor o mayor medida, para responder a nuevas modalidades de comisión de delitos que no existían cuando fueron concebidos los tipos penales tradicionales.

La inteligencia artificial representa un nuevo reto para nuestro orden jurídico, pues como ya se dijo, con su ayuda es posible fabricar evidencias digitales falsas, suplantar con enorme fidelidad la identidad de una persona mediante la reproducción artificial de su voz o imagen, hacer documentos que parecen auténticos, manipular registros audiovisuales, difundir contenido íntimo que no es real, así como crear mecanismos de fraude capaces de afectar simultáneamente a un más de una víctima, pues la facilidad con que dicho material puede replicarse en plataformas digitales provoca que las afectaciones a la dignidad, reputación, privacidad o patrimonio trasciendan el ámbito individual y adquieran una dimensión social difícilmente reparable.

Por otra parte, se debe poner especial atención en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad (categorías sospechosas). Mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, personas con discapacidad, y otros grupos, como, servidores públicos, que pueden convertirse en el objetivo de personas que realizan conductas utilizando la

inteligencia artificial para generar contenido falso que simule realidad, esto, para extorsionar, defraudar, desacreditar, manipular procesos judiciales o ejercer violencia digital.

Todas estas conductas afectan bienes jurídicos fundamentales cuya protección constituye una obligación del Estado, tales como el patrimonio, la identidad, el honor, la intimidad, la libertad sexual, la seguridad informática, la fe pública, la administración de justicia y, en determinados supuestos, incluso la seguridad del Estado.

En ese sentido, se debe hacer énfasis, en que el riesgo jurídico no deriva de la inteligencia artificial como tecnología, sino de su uso doloso, pues determinadas personas la utilizan para efectuar o maximizar, la comisión de delitos ya existentes o para generar nuevos, debido al contexto social, cultural, económico y de seguridad actual, esto pues como es bien sabido, la tecnología, por sí misma, carece de voluntad y de capacidad para delinquir, resultando únicamente un instrumento cuyo empleo puede utilizarse tanto a fines lícitos como ilícitos.

Así, el Estado tiene el deber constitucional de actualizar su marco jurídico para responder a los retos derivados del desarrollo tecnológico, garantizando que las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia cuenten con herramientas normativas exactas para los casos que se les presentan, esto, para investigar y sancionar eficazmente estas nuevas modalidades delictivas, sin ocasionar un menoscabo a los derechos fundamentales, ni truncar el desarrollo tecnológico.

En consecuencia, la presente reforma no pretende obstaculizar la investigación científica, la innovación tecnológica, el desarrollo empresarial ni el aprovechamiento legítimo de la inteligencia artificial en actividades académicas, industriales, comerciales o gubernamentales; al contrario, reconoce el enorme potencial que dicha tecnología posee para impulsar el desarrollo económico y mejorar la prestación de servicios públicos, por lo que, se propone establecer consecuencias jurídicas claras para aquellos casos en los que la inteligencia artificial se convierta en el medio idóneo para incrementar la capacidad de engaño, ocultamiento, manipulación o afectación de derechos de terceros, generando riesgos que los tipos penales vigentes en el Estado, no regulan de manera expresa o suficiente.

Esto, pues se parte de que el objeto de la regulación penal no debe ser la inteligencia artificial propiamente, sino las conductas humanas que,

mediante el empleo de dicha tecnología, lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Este enfoque es congruente con el principio de mínima intervención, del que se desprende, que el poder punitivo del Estado solo debe ejercerse cuando sea indispensable para proteger bienes jurídicos de especial relevancia frente a conductas que representen una afectación social importante. Así también, los principios de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica que exigen que los tipos penales deban describir con precisión las conductas prohibidas, evitando criminalizar herramientas tecnológicas de uso generalizado cuyo empleo cotidiano resulta completamente lícito.

Por último, esta iniciativa responde al deber permanente del legislador de garantizar que el derecho penal conserve su eficacia frente a las transformaciones sociales y tecnológicas. Así como en su momento fue necesario incorporar figuras relativas a los delitos informáticos, la violencia digital o las conductas cometidas mediante tecnologías de la información, hoy resulta indispensable reconocer que la inteligencia artificial puede constituir un instrumento de especial peligrosidad cuando es utilizada para afectar derechos fundamentales. Regular estas conductas no implica sancionar el avance tecnológico, sino reafirmar el compromiso del Estado con la protección efectiva de los bienes jurídicos tutelados y con la preservación de la confianza pública en un entorno digital cada vez más complejo.

En mérito de lo anterior se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **ARTÍCULO ÚNICO.**

Se adiciona un Título Octavo denominado "Delitos cometidos mediante el uso de Inteligencia Artificial", integrado por los artículos 359, 360, 361, 362 y 363, para quedar como sigue:

#### **TITULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Artículo 359. Para efectos del presente capítulo se entenderá por inteligencia artificial, todo sistema computacional capaz de generar, modificar, sintetizar o analizar contenido digital mediante procesos automatizados de aprendizaje, inferencia o modelos algorítmicos, incluyendo imágenes, audio, video, texto o cualquier otra representación digital.

Artículo 360. Suplantación de identidad mediante inteligencia artificial.  
Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión, y de quinientos a mil quinientos días de multa, a quien utilice inteligencia artificial para generar o alterar la imagen, voz, video o cualquier rasgo biométrico identificable de una persona, con la finalidad de obtener un beneficio económico, causar daño patrimonial, afectar derechos, inducir al error o hacer creer falsamente que realizó manifestaciones o actos que nunca ocurrieron.

Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, indígena, o servidora pública en ejercicio de sus funciones.

Artículo 361. Fraude mediante contenido sintético generado por inteligencia artificial.

Se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude, aumentadas hasta en una mitad, a quien utilice contenido generado por inteligencia artificial para engañar a una persona con el propósito de obtener un lucro indebido o provocar una disposición patrimonial en perjuicio de otro.

Artículo 362. Manipulación digital de contenido íntimo mediante inteligencia artificial.

Se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien genere, altere, distribuya, publique o comparta imágenes, videos o audios de contenido sexual explícito creados mediante inteligencia artificial, aparentando corresponder a una persona identificable, sin su consentimiento.

Las sanciones se incrementarán hasta en dos terceras partes cuando la víctima sea mujer, menor de edad, persona con discapacidad o cuando exista relación laboral, docente, familiar, sentimental o de subordinación.

Artículo 363. Manipulación de evidencia mediante inteligencia artificial.

Se le impondrán de tres a siete años de prisión, sin perjuicio de las penas correspondientes por los delitos que resulten, a quien genere o altere mediante inteligencia artificial documentos, imágenes, grabaciones, videos o cualquier evidencia digital con el propósito de engañar a una autoridad administrativa o jurisdiccional, obstaculizar investigaciones o inducir una resolución basada en información falsa.

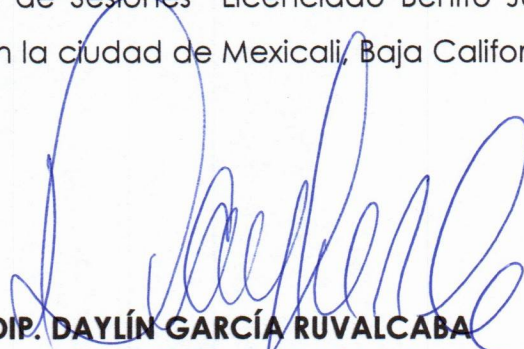
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**- La Fiscalía General del Estado deberá emitir protocolos especializados para la preservación, análisis y valoración de evidencia digital generada mediante inteligencia artificial dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.**- El Poder Judicial del Estado promoverá programas de capacitación para jueces y personal jurisdiccional en materia de prueba digital e inteligencia artificial.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**